





**INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL LINEA DE CONTRATACION
ADMINISTRATIVA**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JAIME ALVARADO Y CASTILLA
VIGENCIAS 2013 Y 2014**

JULIO DE 2015

¡Control fiscal Oportuno y Participativo!

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL

**AUDITORIA LINEA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA ESE JAIME
ALVARADO Y CASTILLA MUNICIPIO DE ARAUCA**

CONTRALORA DEPARTAMENTAL:


Ma. LOURDES CASTELLANOS B.


EQUIPO DE AUDITORIA:

**JOAN JOSE NAVAS DIAZ
MIRNA J BLANCO QUENZA**

¡Control fiscal Oportuno y Participativo!

2

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



TABLA DE CONTENIDO

1. ASPECTOS GENERALES
2. PLANEACION INSTITUCIONAL
 - 2.1. Manual de contratación.
 - 2.2. Estudios Previos
 - 2.3. De la selección de oferentes
 - 2.4. Del proceso de evaluación.
 - 2.5. Del banco de proveedores
 - 2.6. Del manual de supervisión e interventoría.
 - 2.7. Del plan de inversión de anticipo
 - 2.8. Plan anual de adquisiciones
 - 2.9. De la guarda de la información
3. EVALUACIÓN CONTRACTUAL VIGENCIA 2013
4. EVALUACIÓN CONTRACTUAL VIGENCIA 2014
5. OBSERVACIONES



INTRODUCCIÓN


La Contraloría Departamental de Arauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y en desarrollo del Plan General de Auditorías para la vigencia 2015, realizó Auditoría de modalidad especial a la línea de contratación de la ESE municipal Jaime Alvarado y Castilla a las vigencias 2013, y 2014.


Para el desarrollo de la auditoría se tuvieron en cuenta algunas normas contenidas en la herramienta Guía de Audite Territorial de la Contraloría General de la República, en la cual se establece y reglamenta la revisión de cuenta en el proceso de planeación de la auditoría, seguido por el proceso auditor que realiza la Contraloría Departamental de Arauca, destacándose de manera especial el trabajo de campo que se realizó en la entidad y que permitió la verificación directa de documentos y procedimientos para obtener un mayor nivel de objetividad en la evaluación.

En este orden, se evaluaron, los procesos de las etapas de la contratación estatal presentándose en cada etapa contractual, los principales aspectos relevantes y posteriormente constituir los respectivos hallazgos, así como las recomendaciones a formular para elaborar el plan de mejoramiento.

La contraloría Departamental, espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo de la entidad y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos.

¡Control fiscal Oportuno y Participativo!

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



DICTAMEN

Arauca, 17 de Julio de 2015

Doctor
LEIDER YESID DAZA TAVERA
Gerente E.S.E. Jaime Alvarado & Castilla.
Ciudad.

La Contraloría Departamental de Arauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y en cumplimiento del Plan General de Auditoría para la vigencia 2015, practicó Auditoría de modalidad especial a la línea de contratación a la ESE Jaime Alvarado y Castilla con el fin de validar a través de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administran los recursos presupuestados y aprobados para el desarrollo de la misión de la ESE. La ejecución de esta auditoría se realizó a la contratación suscrita por la administración de la ESE Jaime Alvarado y Castilla en las vigencias 2013 y 2014.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría compatibles con los de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de campo, de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.


El desarrollo de esta auditoría se llevó a cabo sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan los procesos contractuales de la entidad, con la aplicación de las normas constitucionales y cumplimiento del manual de contratación Acuerdo 001/2013 y 006/2014.


Proceso Contractual

Los resultados del ejercicio auditor permiten conceptuar, que en los procesos contractuales aleatoriamente auditados, presuntamente se inobservó una

¡Control fiscal Oportuno y Participativo!

5

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



adecuada planeación al no realizar estudios previos de conveniencia y oportunidad con el lleno de los requisitos mínimos establecidos en la resolución 5185 de 2013 y manual de contratación establecido mediante acuerdo 006 de 2014, que correspondan a una verdadera planeación de los procesos contractuales, la ausencia de procedimiento de selección de oferentes en banco de proveedores. Así mismo se observó el incumplimiento de funciones de los servidores públicos asignados al proceso de contratación, la inobservancia de los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, la inexistencia de un informe de evaluación serio y detallado que permita verificar el cumplimiento por parte de los oferentes de los requisitos mínimos establecidos, la ausencia de soportes en la ejecución de contratos de prestación de servicios, como también otras deficiencias procedimentales que pueden llegar a materializarse en acciones disciplinarias y responsabilidades fiscales, si la administración no adelanta los correctivos de manera oportuna y eficiente.

La ESE JAIME ALVARADO Y CASTILLA en el uso de su derecho de controvertir el informe preliminar, manifiesta la aceptación de las VEINTI CINCO (25) observaciones de carácter administrativo. Por lo anterior se da la connotación de hallazgos administrativos.

MARÍA LOURDES CASTELLANOS BELTRÁN
Contralora del Departamento de Arauca



INFORME DE AUDITORIA ESPECIAL

1. ASPECTOS GENERALES

La Empresa Social del Estado Jaime Alvarado & Castilla, es una institución pública que ofrece servicios de salud de primer nivel de atención, del Municipio de Arauca, creada por el Acuerdo 015 de agosto 30 de 2002 del Honorable Concejo del Municipio de Arauca, con autonomía administrativa y presupuestal, que en materia contractual se rige por el artículo 195 de la ley 100 de 1993, el acuerdo municipal 002 de 2002, acuerdo número 006 de 2004 de la junta directiva de la E.S.E. .

Frente a lo anterior su gestión contractual no se rige por Estatuto General de la Contratación Pública, sin embargo acorde con su régimen legal especial aplica los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que trata el artículo 209 de la Constitución Política y está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.


Fundamentado en los procedimientos establecidos en la resolución 5185 de 2013, se elaboró e implementó el manual de contratación teniendo como propósito fijar las directrices, estándares, lineamientos, procedimientos y pautas de la actividad contractual que debe adelantar la administración de la empresa, en cumplimiento de su misión institucional; manual que fue adoptado mediante Acuerdo N° 006 del 30 de mayo de 2014, sin surtir a la fecha ninguna modificación.


2. PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

Durante la ejecución de la auditoria se solicitó el plan de adquisiciones, manual de contratación de la entidad, manual de supervisión e interventoría, banco de proveedores, legajo de los contratos, entre otros documentos relacionados.

Verificado lo anterior, reiterar a la entidad que se debe mantener el plan de adquisiciones actualizados y realizando sus ajustes tal y como lo establecen la directrices de Colombia compra eficiente, en razón a que la planeación sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: La elaboración del plan de adquisiciones y el desarrollo de los estudios previos; su observancia resulta de suma importancia en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público que se ejecutarán por medio de la celebración de

¡Control fiscal Oportuno y Participativo!

 8856628 - 8856629 - 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca - Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



los diferentes contratos. Es importante tener en cuenta que el banco de proveedores al ser herramienta fundamental para la selección de oferentes y la idoneidad con que debe contar el futuro contratista, se debe tener actualizado y ordenado de manera que permita el fácil acceso al Gerente de la entidad.

2.1 Manual de contratación. Este documento no cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en la resolución 5185 de 2013, especialmente en el contenido del artículo 17, donde se indica que la entidad debe incorporar información administrativa, entre las cuales se encuentran las áreas o personas que intervienen en las distintas etapas de la contratación.

En algunos apartes del manual, la entidad se limitó a copiar el contenido de la resolución y en mención, lo que no la hace efectiva la utilización del documento, ya que no indica cual es el área o persona encargada de realizar los respectivos procedimientos que demandan la etapa, entre otros aspectos administrativos necesarios para fijar el rol de cada área o dependencia encargada dentro de las diferentes etapas contractuales.

Además de contener los requisitos mínimos establecidos en la resolución 5185 de 2013, por medio del cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el manual de contratación que regirá su actividad contractual, el manual de contratación de la entidad debe ofrecer herramientas básicas para el desarrollo de una contratación que brinde seguridad y transparencia a los destinatarios de la norma,


El manual no contempla un procedimiento de evaluación de los oferentes, tampoco el responsable de mencionada actuación, generando inseguridad e incertidumbre sobre el procedimiento realizado.


El manual no se encuentra publicado en la página de la entidad <http://www.esejaimealvaradoycastilla.gov.co/>, en contra de lo contenido en el parágrafo del artículo 16 del decreto 5185 de 2013. Y en detrimento del principio constitucional y legal de publicidad.

2.2. Estudios Previos: En virtud del principio de planeación, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios serios, direccionados a determinar su viabilidad técnica y económica, a fin de garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación.

¡Control fiscal Oportuno y Participativo!

8

 8856628 - 8856629 - 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca - Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



Con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, se debe tener previamente definida la conveniencia del objeto a contratar reflejado en los respectivos estudios. Frente a los principios constitucionales que rigen la función pública debe entenderse como estudios previos aquellos análisis, documentos y trámites que deben adelantar las entidades públicas antes de contratar, sin importar el régimen legal que las cobije.

La Empresa social del estado Jaime Alvarado & Castilla, no realiza los estudios previos de necesidades con el lleno de los requisitos legales.

El estudio previo de necesidades debe tener como mínimo la descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones; la identificación del contrato a celebrar; los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección; el análisis que soporta el valor estimado del contrato indicando las variables utilizadas para calcular, el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados con el mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de ellos; la justificación de los factores de selección que permitan determinar la oferta más favorable; el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico y el análisis que sustenta la exigencia de garantías, entre otros aspectos contenidos en el manual de contratación y Resolución ministerial 5185 de 2013.

El artículo 18 del manual de contratación de la entidad, incorpora entre otras cosas, el su numeral 18.1 FASE DE PLANEACION. Que a su vez, establece subnumerales del 18.1.1 al 18.1.8. De la totalidad de estudios revisados, ninguno cumple con los requisitos mínimos requeridos en mencionado artículo, ocasionando falencias sustanciales demostradas a lo largo de la auditoria, entre las que se encuentra el detrimento al patrimonio público, la falta de planeación, la selección objetiva de los futuros contratistas y la mala ejecución de los objetos analizados.

2.3. De la selección de oferentes. La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.



2.4. Del proceso de evaluación. La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible que por esta razón, en ocasiones no observe el incumplimiento por parte de los oferentes, de los requisitos mínimos establecidos por la entidad, lo que amerita una intervención e introducción de mecanismo al proceso de selección, ya que no se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad.

2.5. Del banco de proveedores. Este documento, por la modalidad de selección de oferentes y por el historial de contratos de la entidad, es sin duda la herramienta fundamental para el desarrollo de la actividad contractual, sin embargo, este no cuenta con la información adecuada para el uso efectivo por parte del gerente de la entidad. Algunos proveedores allí registrados, se encuentran con fecha superior a 5 años, lo que no permite establecer de manera ágil, si aún desarrolla la actividad y si es susceptible de utilización por parte del ordenador del gasto. Los allí inscritos, se encuentran ordenados por objeto a contratar (medicamentos, alimentos, servicios, consultorías, entre otros), lo que dificulta la búsqueda de la información, así como tampoco se realiza depuración de tan importante documento.

Es posible que por lo anterior, la entidad disponga permanentemente de los mismos proveedores, limitando el principio de igualdad consagrado en el manual de contratación.

Adicional a lo anterior, según lo establece el manual de contratación, las personas naturales inscritas deberán anexar hoja de vida, pero verificado la carpeta banco de proveedores, los que tienen tal calidad, no presentan referido requisito.

2.6. Del manual de supervisión e interventoría. Verificado en visita a la oficina jurídica de la entidad, se logra establecer que no reposa en ella, manual de supervisión e interventoría, herramienta esencial para el seguimiento a la ejecución contractual

Lo anterior, en desconocimiento de lo establecido en el segundo inciso del artículo 50 del acuerdo 006 de 2014, manual de contratación de la entidad.

2.7. Del plan de inversión de anticipo. Entendiendo que no se trata de una operación matemática propiamente dicha, el plan de inversión de anticipo demanda una planeación de la ejecución del objeto, donde se incorpora el mayor músculo económico en actividades o servicios vitales para la realización del objeto



y no la división de las cantidades a realizar hasta llegar al valor estimado del anticipo.

Para el caso de realización de objetos donde se involucra talento humano, el anticipo comúnmente puede ser utilizado para el pago de la nómina del primer mes, la seguridad social que quienes van desarrollar el trabajo, la compra de materiales necesarios para la realización del objeto, anticipos a terceros para asegurar sitios, importaciones, entre otros que se estimen necesarios.

En consecuencia, ningún plan de inversión de anticipo aquí analizado, se ajusta a una inversión clara, lógica, necesaria y que obedezca a la realidad, para el cubrimiento de una serie de gastos que demandan inmediato cubrimiento.

2.8. Plan anual de adquisiciones. La entidad, planea capacitaciones, acciones y estudios en último trimestre de la vigencia fiscal, lo que genera riesgos en la ejecución, ya que no cuenta con margen de tiempo para suspender o ampliar plazo en el momento en que las condiciones de ejecución así lo requieran. Adicional a lo anterior, existen artículos del contrato de compraventa que no se encuentran señalados en el plan de compras para la vigencia 2013. Como tampoco se observa la modificación que se debió hacer durante dicha vigencia antes del 30 de junio de 2013.

De conformidad con lo establecido en artículo 74 de la ley 1474 de 2011 y artículo 7 de la resolución 5185 de 2013, el plan de compras debió haberse publicado para la vigencia fiscal en el SECOP, lo cual no se evidenció.

2.9. De la guarda de la información. Contratos de compraventa y prestación de servicios vigencias fiscales 2013 y 2014. No se encuentran debidamente archivados, en orden cronológico, así como tampoco cuentan con la debida foliatura, lo que genera confusión a la hora de realizar el proceso e incumplimiento a las normas archivísticas vigentes.



3. EVALUACIÓN CONTRACTUAL

Durante las vigencias 2013 y 2014, la administración de la E.S.E. Jaime Alvarado y Castilla, suscribió contratos por valor de \$4.534.655.024,00 y \$3.288.963.233,00 respectivamente, para un total de \$7.823.618.257,00.

Para evaluar la contratación se tomó una muestra de treinta y siete (37) contratos por valor total de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.296.222.689,00), que conforme a su valor, corresponde al 30% del total contratado durante la vigencias 2013 y 2014, contratación que durante el trabajo de campo fue evaluada en sus tres (3) etapas: precontractual, contractual y post-contractual.

VIGENCIA FISCAL 2013

Contrato No. 005 del 05 de Noviembre de 2013, valor \$ 86.621.000, con plazo de ejecución (1) mes. Objeto: SUMINISTRO DE CARTILLAS, TARJETAS Y HOJAS GUÍA PARA LA E.S.E JAIME ALVARADO Y CASTILLA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 00-0033, IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD MATERNA E INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA

OBSERVACIONES:

Estudio de necesidades. La entidad debe adoptar los mecanismos mínimos establecidos para la realización de los estudios previos, documento base para la futura contratación, colocando en alto riesgo la materialización del objeto y la entrega de los elementos para la disposición bienes y servicios contratados.

Análisis de las condiciones y precios del mercado: El numeral 18.1.5 del artículo 18 del manual de contratación, establece que la entidad debe indicar el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Ningún contrato aquí



auditado reúne los requisitos mínimos establecidos en el manual, lo cual genera incumplimiento a las normas preestablecidas.

De la selección de oferentes. La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.

Del proceso de evaluación. La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible que por esta razón, en ocasiones no observe el incumplimiento por parte de los oferentes, de los requisitos mínimos establecidos por la entidad, lo que amerita una intervención e introducción de mecanismo al proceso de selección, ya que no se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad.

De la Ley General de Archivo.

El Contrato no se encuentra debidamente archivado, en orden cronológico, así como tampoco cuentan con la debida foliatura, lo que genera un incumplimiento a las normas archivísticas vigentes.

- **Contrato No. 022 del 08 de Julio de 2013** valor \$100.000.000,00. Plazo de ejecución CUATRO MESES Objeto: SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL PERSONAL A TODO COSTO (CONDUCTOR, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO), EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO APOYO Y FORTALECIMIENTO AL PLAN DE INTENSIFICACIÓN PARA OBTENER COBERTURAS ÚTILES DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES Y A LA JORNADA DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA,

Observaciones:

Procedimiento de adición.

Dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del contrato, la entidad estima necesario adicionar el valor del mismo, lo que deja ver la falta de organización y el desgaste administrativo, en detrimento de los principios de economía y planeación, establecidos en la ley.



Si bien es cierto, no existe norma que establezca el periodo mínimo o máximo en que debe tramitarse adición de un contrato, no es menos cierto que dos días después de haberse celebrado un contrato, se pueda inferir que la necesidad parte de un imprevisto o hecho no atribuible a la falta de planeación. Lo cual causa un desgaste administrativo y económico, que la entidad y sus usuarios, no están obligados a soportar.

- **Contrato No. 024 del 18 de Julio de 2013.** Valor \$ 20.694.377,00, plazo de ejecución. Dos (02) Meses. Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO PARA EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LA ESE JAIME ALVARADO & CASTILLA, DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DAFP)

Observaciones:

Estudio de necesidades. La entidad no adopto los mecanismos mínimos establecidos para la realización de los estudios previos, documento base para la futura contratación, colocando en alto riesgo la materialización del objeto y la entrega de los elementos para la disposición bienes y servicios contratados.

Análisis de las condiciones y precios del mercado: El numeral 18.1.5 del artículo 18 del manual de contratación, establece que la entidad debe indicar el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Ningún contrato aquí auditado reúne los requisitos mínimos establecidos en el manual, lo cual genera incumplimiento a las normas preestablecidas.

De la selección de oferentes. La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.

Del proceso de evaluación. La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible que por esta razón, en ocasiones no observe el incumplimiento por parte de los oferentes, de los requisitos mínimos establecidos por la entidad, lo que amerita una intervención e introducción de mecanismo al proceso de selección, ya que no se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad.



De la Ley General de Archivo.

El Contrato no se encuentra debidamente archivado, en orden cronológico, así como tampoco cuentan con la debida foliatura, lo que genera un incumplimiento a las normas archivísticas vigentes.

- **Contrato No. 034 del 22 de Noviembre de 2013**, Valor: \$ 35.880.250, Plazo: Un (01) Meses y Ocho (08) días calendarios, Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO LOGISTICO EN EJECUCION DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA MORBILIDAD MATERNA E INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA.

Observaciones:

Estudio de necesidades. La entidad no adopto los mecanismos mínimos establecidos para la realización de los estudios previos, documento base para la futura contratación, colocando en alto riesgo la materialización del objeto y la entrega de los elementos para la disposición bienes y servicios contratados.

Análisis de las condiciones y precios del mercado: El numeral 18.1.5 del artículo 18 del manual de contratación, establece que la entidad debe indicar el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Ningún contrato aquí auditado reúne los requisitos mínimos establecidos en el manual, lo cual genera incumplimiento a las normas preestablecidas.

De la selección de oferentes. La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.

Del proceso de evaluación. La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible que por esta razón, en ocasiones no observe el incumplimiento por parte de los oferentes, de los requisitos mínimos establecidos por la entidad, lo que amerita una intervención e introducción de mecanismo al proceso de selección, ya que no se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad.



De la Ley General de Archivo.

El Contrato no se encuentra debidamente archivado, en orden cronológico, así como tampoco cuentan con la debida foliatura, lo que genera un incumplimiento a las normas archivísticas vigentes.

VIGENCIA FISCAL 2014

- **Contrato No. 001 del 06 de mayo de 2014.** Valor: \$ 14.046.904,00. Plazo: Un (1) Mes. ADQUISICION DE REPUESTOS Y CALIBRACION ESPECIALIZADA DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA E.S.E. JAIME ALVARADO & CASTILLA.

Observaciones:

Estudio de necesidades. La entidad no adopto los mecanismos mínimos establecidos para la realización de los estudios previos, documento base para la futura contratación, colocando en alto riesgo la materialización del objeto y la entrega de los elementos para la disposición bienes y servicios contratados.


Análisis de las condiciones y precios del mercado: El numeral 18.1.5 del artículo 18 del manual de contratación, establece que la entidad debe indicar el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Ningún contrato aquí auditado reúne los requisitos mínimos establecidos en el manual, lo cual genera incumplimiento a las normas preestablecidas.


De la selección de oferentes. La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.

Del proceso de evaluación. La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible que por esta razón, en ocasiones no observe el incumplimiento por parte de los oferentes, de los requisitos mínimos establecidos por la entidad, lo que amerita una intervención e introducción de mecanismo al proceso de selección, ya que no se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad.

¡Control fiscal Oportuno y Participativo!

16

 8856628 - 8856629 - 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca - Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



De la Ley General de Archivo.

El Contrato no se encuentra debidamente archivado, en orden cronológico, así como tampoco cuentan con la debida foliatura, lo que genera un incumplimiento a las normas archivísticas vigentes.

- **Contrato No. 003 del 26 junio de 2014.** Valor: \$ 99.270.000,00 Plazo: Un (1) Mes. Objeto. ADQUISICION DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS, MATERIAL DE ODONTOLOGIA Y LABORATORIO PARA LA E.S.E. JAIME ALVARADO & CASTILLA

Observaciones.

Estudio de necesidades. La entidad no adopto los mecanismos mínimos establecidos para la realización de los estudios previos, documento base para la futura contratación, colocando en alto riesgo la materialización del objeto y la entrega de los elementos para la disposición bienes y servicios contratados.

Análisis de las condiciones y precios del mercado: El numeral 18.1.5 del artículo 18 del manual de contratación, establece que la entidad debe indicar el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Ningún contrato aquí auditado reúne los requisitos mínimos establecidos en el manual, lo cual genera incumplimiento a las normas preestablecidas.

De la selección de oferentes. La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.

Del proceso de evaluación. La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible que por esta razón, en ocasiones no observe el incumplimiento por parte de los oferentes, de los requisitos mínimos establecidos por la entidad, lo que amerita una intervención e introducción de mecanismo al proceso de selección, ya que no se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad.



De la Ley General de Archivo.

El Contrato no se encuentra debidamente archivado, en orden cronológico, así como tampoco cuentan con la debida foliatura, lo que genera un incumplimiento a las normas archivísticas vigentes.

- **Contrato No. 004 del 07 julio de 2014.** Valor: \$ 24.990.400,00. Plazo: Un (1) Mes. Objeto: ADQUISICION DE PAPELERIA E INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA, PARA LA E.S.E. JAIME ALVARADO & CASTILLA.

Observaciones:

Estudio de necesidades. La entidad no adopto los mecanismos mínimos establecidos para la realización de los estudios previos, documento base para la futura contratación, colocando en alto riesgo la materialización del objeto y la entrega de los elementos para la disposición bienes y servicios contratados.

Análisis de las condiciones y precios del mercado: El numeral 18.1.5 del artículo 18 del manual de contratación, establece que la entidad debe indicar el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Ningún contrato aquí auditado reúne los requisitos mínimos establecidos en el manual, lo cual genera incumplimiento a las normas preestablecidas.

De la selección de oferentes. La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.

Del proceso de evaluación. La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible que por esta razón, en ocasiones no observe el incumplimiento por parte de los oferentes, de los requisitos mínimos establecidos por la entidad, lo que amerita una intervención e introducción de mecanismo al proceso de selección, ya que no se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad.



De la Ley General de Archivo.

El Contrato no se encuentra debidamente archivado, en orden cronológico, así como tampoco cuentan con la debida foliatura, lo que genera un incumplimiento a las normas archivísticas vigentes.

De la ejecución

A Las facturas de venta 031 a la 037, no cuentan con fecha de expedición, así como tampoco cuentan con firma del vendedor y del supervisor del contrato recibiendo conforme, lo que deja ver que no fue objeto de verificación por parte de la entidad, dejando ver el incumplimiento del contenido del artículo 617 del estatuto tributario. REQUISITOS MINIMOS PARA LA EXPEDICION DE FACTURA. El supervisor del contrato no verifica el cumplimiento de las obligaciones que con ocasión a la designación, se le ha generado.

- **Contrato No. 006 del 12 de diciembre de 2014.** Valor: \$ 13.930.000,00. Plazo: quince (15) días. Objeto: ADQUISICION DE COMPUTADORES, PORTATILES Y ESTABILIZADORES PARA LA E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA

Observaciones.

De los estudios previos.

El manual de contratación de la entidad, establece en su Artículo 18 LAS FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN, la fase de planeación contempla la realización es estudios previos, con un mínimo de requisitos según la cuantía del contrato, para el caso en particular (CONTRATACION DIRECTA), le corresponde a la entidad, el cumplimiento de los numerales 18.1.1 a 18.1.8, entre los cuales, se encuentran las siguientes obligaciones:

18.1.5. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. A pesar de que la entidad menciona el valor restimado del contrato, no realiza la justificación del mismo, desconociendo la manera de haber llegado al valor allí establecido, lo cual evidencia un incumplimiento a la norma aquí citada.

18.1.7. El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo. Los estudios previos no contienen este numeral, requisito de obligatorio cumplimiento según el manual, lo que eventualmente puede ocasionar que la entidad asuma todos los riesgos que



se presentan en la ejecución del contrato, ya que no fueron trasladados a los oferentes.

18.1.8. Las garantías exigidas en el proceso de selección. A pesar de que la entidad en documento posterior, solicita al futuro contratista, la expedición de pólizas de cumplimiento, los estudios previos no justifican su inclusión, debiendo ser este el documento idóneo para la determinación de la exigencia o no de mencionado requisito.

Del proceso de evaluación.

La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible que por esta razón, la entidad desconozca la obligación que le corresponde en virtud de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, especialmente lo contenido en los incisos 3 y 4 y el cumplimiento por parte del oferente en lo que respecta al termino máximo de expedición del registro mercantil.

Inciso 3 art. 50 "Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución."

Inciso 4 art. 50. "Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta."

La entidad no verifica el cumplimiento de este requisito.
De la ejecución.

En estudios previos y términos contractuales, la entidad establece como plazo de ejecución, un mes, pero en documento conocido como minuta del contrato, la entidad lo reduce a 15 días, en desconocimiento de las condiciones que rigieron el contrato y en detrimento de la seguridad por parte de los oferentes.



No existe documento de notificación al supervisor del contrato, lo que puede ocasionar que el contrato inicie sin la debida supervisión, ya que el manual de contratación no establece para la ejecución, de la constitución de acta de inicio.

El supervisor en acta de certificación de cumplimiento, no se ocupa de realizar la supervisión técnica del contrato y se reduce a mencionar que el contratista cumple con el objeto del contrato, faltando a las obligaciones contenidas en los numerales 2.4 y 2.7 del artículo 49 del manual de contratación. Además de lo anterior, certifica que el contratista se encuentra al día en el pago de seguridad social, soportada en norma derogada en el año 2008. Incurriendo presuntamente en causal de mala conducta, esta que se encuentra determinada en el numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, modificado por el parágrafo del artículo 84 de la ley 1474 de 2011

- **Contrato de prestación de servicios No. 002 del 09 de Enero de 2014.** Valor: \$ 57.000.000, Plazo: Tres (03) meses. Objeto: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE TECNOLOGÍA BIOMÉDICA, AIRES ACONDICIONADOS, INMUEBLES Y MANTENIMIENTO HOSPITALARIO EN GENERAL PERTENECIENTES A LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E.

Observaciones:

Estudio de necesidades. La entidad no adopto los mecanismos mínimos establecidos para la realización de los estudios previos, documento base para la futura contratación, colocando en alto riesgo la materialización del objeto y la entrega de los elementos para la disposición bienes y servicios contratados.

Análisis de las condiciones y precios del mercado: El numeral 18.1.5 del artículo 18 del manual de contratación, establece que la entidad debe indicar el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Ningún contrato aquí auditado reúne los requisitos mínimos establecidos en el manual, lo cual genera incumplimiento a las normas preestablecidas.

De la selección de oferentes. La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.



Del proceso de evaluación. La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible que por esta razón, en ocasiones no observe el incumplimiento por parte de los oferentes, de los requisitos mínimos establecidos por la entidad, lo que amerita una intervención e introducción de mecanismo al proceso de selección, ya que no se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad.

De la Ley General de Archivo.

El Contrato no se encuentra debidamente archivado, en orden cronológico, así como tampoco cuentan con la debida foliatura, lo que genera un incumplimiento a las normas archivísticas vigentes.

- **Contrato de prestación de servicios No. 004 del 09 de enero de 2014.** Valor: \$ 52.000.000,00. Plazo: ocho (8) Mes. Objeto: SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE A TODO COSTO (CONDUCTOR, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO) DEL PERSONAL PARA EL DESARROLLO DE LA MISION DE LA E.S.E.

Observaciones.

Estudio de necesidades. La entidad no adopto los mecanismos mínimos establecidos para la realización de los estudios previos, documento base para la futura contratación, colocando en alto riesgo la materialización del objeto y la entrega de los elementos para la disposición bienes y servicios contratados.

Análisis de las condiciones y precios del mercado: El numeral 18.1.5 del artículo 18 del manual de contratación, establece que la entidad debe indicar el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Ningún contrato aquí auditado reúne los requisitos mínimos establecidos en el manual, lo cual genera incumplimiento a las normas preestablecidas.

De la selección de oferentes. La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.



Del proceso de evaluación. La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible que por esta razón, en ocasiones no observe el incumplimiento por parte de los oferentes, de los requisitos mínimos establecidos por la entidad, lo que amerita una intervención e introducción de mecanismo al proceso de selección, ya que no se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad.

De la Ley General de Archivo.

El Contrato no se encuentra debidamente archivado, en orden cronológico, así como tampoco cuentan con la debida foliatura, lo que genera un incumplimiento a las normas archivísticas vigentes.

De la ejecución.

No existe documento de notificación al supervisor del contrato, lo que puede ocasionar que el contrato inicie sin la debida supervisión, ya que el manual de contratación no establece para la ejecución, de la constitución de acta de inicio.

El supervisor en actas de certificación de cumplimiento, no se ocupa de realizar la supervisión técnica del contrato y se reduce a mencionar que el contratista cumple con el objeto del contrato, faltando a las obligaciones contenidas en los numerales 2.4 y 2.7 del artículo 49 del manual de contratación. Además de lo anterior, certifica que el contratista se encuentra al día en el pago de seguridad social, soportada en norma derogada en el año 2008.

No existe soporte de actividades realizadas con ocasión a la utilización del vehículo. (planillas de desplazamiento, actas de actividades, kilometraje del vehículo con periodos mensuales, entre otros que permitan el cumplimiento y la adecuada utilización del vehículo en mención)

- **Contrato de prestación de servicios No. 006 del 17 de Febrero de 2014.** Valor: \$ 82.866.200. Plazo: Cinco (05) meses Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE LA SALUD MENTAL EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARAUCA.



Observaciones:

De la estructuración de los requisitos mínimos.

De conformidad con el objeto y la cuantía del mismo, la entidad debió haber establecido un perfil profesional (personal mínimo requerido para la realización del objeto) no obstante, en lo que respecta a la parte técnica la entidad solo se ocupó de indicar contenido de la propuesta técnica, lo que puede llegar a restarle calidad a la prestación del servicio contratado, generando traumatismos en la población objeto, máxime en tratándose de servicios encaminados a la salud humana. El oferente presenta hojas de vida para la realización del objeto y la entidad no se pronuncia sobre el contenido y la idoneidad de los mismos, desconociendo la esencia del objeto, cual requiere de conocimiento especializado.

La entidad no demuestra haber verificado de manera previa, si en la planta de personal, contaba con personal idóneo y disponible para el cubrimiento de la necesidad. Certificación que debe ser solicitada por el dueño de la necesidad, y emitida por el responsable del talento humano

Estudio de necesidades. La entidad no adopto los mecanismos mínimos establecidos para la realización de los estudios previos, documento base para la futura contratación, colocando en alto riesgo la materialización del objeto y la entrega de los elementos para la disposición bienes y servicios contratados.

Análisis de las condiciones y precios del mercado: El numeral 18.1.5 del artículo 18 del manual de contratación, establece que la entidad debe indicar el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Ningún contrato aquí auditado reúne los requisitos mínimos establecidos en el manual, lo cual genera incumplimiento a las normas preestablecidas.

De la selección de oferentes. La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.

Del proceso de evaluación. La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible que por esta razón, en ocasiones no observe el incumplimiento por parte de los oferentes, de los requisitos mínimos establecidos por la entidad, lo que



amerita una intervención e introducción de mecanismo al proceso de selección, ya que no se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad.

De la Ley General de Archivo.

El Contrato no se encuentra debidamente archivado, en orden cronológico, así como tampoco cuentan con la debida foliatura, lo que genera un incumplimiento a las normas archivísticas vigentes.

De la ejecución

La factura de venta N° 0087 del 26 de diciembre de 2014, no incorpora en su descripción, el valor del IVA, obligación que le asiste en virtud de la persona y clase de servicio que presta.

Teniendo en cuenta que el artículo 420 ibídem señala que el hecho generador del impuesto a las ventas se configura con la prestación de servicios gravados, entre otros.

Que el artículo 476 del estatuto Tributario Nacional no incluye dentro de los servicios (sic) exceptuados o exentos del IVA el servicio que presta el contratista en el contrato aquí referenciado, por lo que tiene el carácter de servicio gravado.

Por lo anterior, la fundación Acción positiva, se encontraba frente a la obligación legal de facturar con IVA el servicio, la entidad no lo verifico y permitió que se liquidara en contrato sin el cumplimiento de mencionado requisito, en detrimento del patrimonio de la nación

- **Contrato de prestación de servicios No. 007 del 24 de febrero de 2014.** Valor: \$ 51.522.000,00. Plazo: cuatro meses y veintitrés días. Objeto: PRESTACIOND E SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO EN EJECUCION DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE PREVENCION DEL CONSUMODE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PROMOCION DE LA SALUD MENTAL EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE ARAUCA.

Observaciones:

Estudio de necesidades. La entidad no adopto los mecanismos mínimos establecidos para la realización de los estudios previos, documento base para la



futura contratación, colocando en alto riesgo la materialización del objeto y la entrega de los elementos para la disposición bienes y servicios contratados.

Análisis de las condiciones y precios del mercado: El numeral 18.1.5 del artículo 18 del manual de contratación, establece que la entidad debe indicar el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Ningún contrato aquí auditado reúne los requisitos mínimos establecidos en el manual, lo cual genera incumplimiento a las normas preestablecidas.

De la selección de oferentes. La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.

Del proceso de evaluación. La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible que por esta razón, en ocasiones no observe el incumplimiento por parte de los oferentes, de los requisitos mínimos establecidos por la entidad, lo que amerita una intervención e introducción de mecanismo al proceso de selección, ya que no se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad.

De la Ley General de Archivo.

El Contrato no se encuentra debidamente archivado, en orden cronológico, así como tampoco cuentan con la debida foliatura, lo que genera un incumplimiento a las normas archivísticas vigentes

De la ejecución

El ítem 2.1 del componente 7, se encuentra recibido en un 33%, sin que exista justificación por la falta de ejecución, lo que deja ver inactividad y pasividad por parte del supervisor, para exigir a las partes el cumplimiento del contrato al 100% de sus ítems.

- **Contrato de prestación de servicios No. 016 del 24 de junio de 2014.**
Valor: \$ 10.000.000,00. Plazo: SEIS (6) MESES. Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS LAMINACION, ANILLADO Y FOTOCOPIADO PARA LA E.S.E. JAIME ALVARADO & CASTILLA.



Observaciones:

Estudio de necesidades. La entidad no adopto los mecanismos mínimos establecidos para la realización de los estudios previos, documento base para la futura contratación, colocando en alto riesgo la materialización del objeto y la entrega de los elementos para la disposición bienes y servicios contratados.

Análisis de las condiciones y precios del mercado: El numeral 18.1.5 del artículo 18 del manual de contratación, establece que la entidad debe indicar el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Ningún contrato aquí auditado reúne los requisitos mínimos establecidos en el manual, lo cual genera incumplimiento a las normas preestablecidas.

De la selección de oferentes. La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.

Del proceso de evaluación. La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible que por esta razón, en ocasiones no observe el incumplimiento por parte de los oferentes, de los requisitos mínimos establecidos por la entidad, lo que amerita una intervención e introducción de mecanismo al proceso de selección, ya que no se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad.

De la Ley General de Archivo.

El Contrato no se encuentra debidamente archivado, en orden cronológico, así como tampoco cuentan con la debida foliatura, lo que genera un incumplimiento a las normas archivísticas vigentes

De la ejecución.

En desconocimiento de la cláusula cuarta del contrato, y segunda respectivamente donde el contratista se obliga a facturar de manera mensual y emitir informe de actividades para el seguimiento del objeto, no se presenta actividad por parte de ellos y solo presentan factura al final de la ejecución del objeto, lo que no permite el seguimiento oportuno por parte de la entidad. Por su parte, el supervisor no requirió al contratista para el cumplimiento de lo acordado, faltando a las obligaciones que en virtud de la delegación y la ley, le asisten.



La entidad se encuentra en la obligación de realizar el seguimiento oportuno a la ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 615 del estatuto tributario colombiano, la persona que preste un servicio o venda un bien, estará obligada a expedir factura. En consecuencia, el contratista se encuentra obligado a facturar. Todo suministro o servicio que no se encuentre exento de IVA, debe ser facturado, es el caso del servicio de fotocopiado, objeto del contrato

ARTÍCULO 615. Del estatuto tributario OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. "Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"

Que el artículo 420 ibídem señala que el hecho generador del impuesto a las ventas se configura con la prestación de servicios gravados, entre otros.

Que el artículo 476 del estatuto Tributario Nacional no incluye dentro de los servicio (sic) exceptuados o exentos del IVA el servicio de fotocopiado, por lo que tiene el carácter de servicio gravado.

Por lo anterior, la fundación Acción positiva, se encontraba frente a la obligación legal de facturar con IVA el servicio, la entidad no lo verifico y permitió que se liquidara el contrato sin el cumplimiento del mencionado requisito.

Evidenciada la obligación, el contratista presenta cuenta de cobro y no factura de venta, siendo la primera, aceptada sin ninguna observación por parte de la entidad.

El supervisor del contrato no verifica el cumplimiento de esta obligación y certifica cumplimiento sin hacer mención a tal situación, lo que a su vez debió ser trasladado a entidad del Estado competente DIAN.



- **Contrato No. 018 del 04 de agosto de 2014.** Valor: \$ 7.545.600,00. Plazo: un mes y quince días. Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS PARA LA TALA, TRANSPORTE Y DESRAIZAMIENTO DE DOS (2) ARBOLES, UBICADOS EN LA ENTRADA PRINCIPAL DE LA ESE JAIME ALVARADO Y CASTILLA, SIMINISTRO Y SIEMBRA DE SESENTA (60) PLANTAS EN ZONAS VERDES O PARQUES DE MUNICIPIO DE ARAUCA.

Observaciones:

Estudio de necesidades. La entidad no adopto los mecanismos mínimos establecidos para la realización de los estudios previos, documento base para la futura contratación, colocando en alto riesgo la materialización del objeto y la entrega de los elementos para la disposición bienes y servicios contratados.

Análisis de las condiciones y precios del mercado: El numeral 18.1.5 del artículo 18 del manual de contratación, establece que la entidad debe indicar el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Ningún contrato aquí auditado reúne los requisitos mínimos establecidos en el manual, lo cual genera incumplimiento a las normas preestablecidas.

De la selección de oferentes. La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.

Del proceso de evaluación. La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible que por esta razón, en ocasiones no observe el incumplimiento por parte de los oferentes, de los requisitos mínimos establecidos por la entidad, lo que amerita una intervención e introducción de mecanismo al proceso de selección, ya que no se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad.

De la Ley General de Archivo.

El Contrato no se encuentra debidamente archivado, en orden cronológico, así como tampoco cuentan con la debida foliatura, lo que genera un incumplimiento a las normas archivísticas vigentes



- **Contrato de prestación de servicios No. 020 del 21 de octubre de 2014.**
Valor: \$ 70.850.000,00. Plazo: dos meses y diez días. PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA ARAUCA EN MOVIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA.

Observaciones:

De los estudios previos.

Además del incumplimiento a lo contenido en el Artículo 18 LAS FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN, del manual de contratación de la entidad, especialmente lo contenido en la estructuración del valor estimado del contrato y la justificación del mismo, donde la entidad no indica cual fue la justificación del valor y la forma de llegar a él, se evidencia con gran riesgo de incumplimiento y mala calidad en la prestación del servicio, que la entidad no tuvo en cuenta establecer el perfil del contratista, ya que a diferencia de los contratos de suministro, compraventa y demás servicios que no requieren de conocimiento profesional, este objeto demanda un grado de profesionalismo, el cual no fue solicitado por la entidad, así como tampoco justificado o demostrado por el contratista.

De la selección de oferentes.

La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.


Adicional a lo anterior, la entidad no solicita el perfil profesional del oferente y/o las personas que van a desarrollar el objeto del contrato, lo que no permite asegurar la idoneidad con que deba realizarse las actividades objeto del contrato.


De la ejecución.

No existe documento de notificación al supervisor del contrato, lo que puede ocasionar que el contrato inicie sin la debida supervisión, ya que el manual de contratación no establece para la ejecución, de la constitución de acta de inicio.

¡Control fiscal Oportuno y Participativo!

30

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



El contrato se pacta con plazo de ejecución (2) meses, 10 días, dentro de las obligaciones del contratista, establecidas en la cláusula SEGUNDA del contrato, se encuentra que se debe presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, informe de actividades, no obstante, el contratista solo presenta un informe al finalizar la ejecución del objeto, lo que no permite un seguimiento oportuno a las actividades contratadas.

El supervisor no advierte esta situación de incumplimiento faltando a las obligaciones que se le asignan en virtud del contrato celebrado y de las normas que regulan la materia.

De la liquidación.

La cláusula DECIMA SEPTIMA del contrato, establece que la liquidación se realizara dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, debiendo en ese orden, haberse liquidado a más tardar 30 de abril de 2015, a fecha 30 de junio, aun no existe soportes que permita evidenciar el cumplimiento del contrato por parte de la entidad. Lo anterior genera inseguridad por las partes y una obstrucción para los medios de control del estado.

- **Contrato de prestación de servicios No. 021 del 29 de octubre de 2014.** Valor: \$ 75.461.000,00. Plazo: dos meses y tres días. Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA PREVENCION DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y PROMOCION DE LA SALUD MENTAL EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE ARAUCA E IMPLEMETACION DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD MENTAL EN COORDINACION CON LAS EPS, IPS, LOS ACTORES DE OTROS SECTORES Y LA COMUNIDAD.

Observaciones:

Estudio de necesidades. La entidad no adopto los mecanismos mínimos establecidos para la realización de los estudios previos, documento base para la futura contratación, colocando en alto riesgo la materialización del objeto y la entrega de los elementos para la disposición bienes y servicios contratados.

Análisis de las condiciones y precios del mercado: El numeral 18.1.5 del artículo 18 del manual de contratación, establece que la entidad debe indicar el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Ningún contrato aquí



auditado reúne los requisitos mínimos establecidos en el manual, lo cual genera incumplimiento a las normas preestablecidas.

De la selección de oferentes. La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.

Del proceso de evaluación. La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible que por esta razón, en ocasiones no observe el incumplimiento por parte de los oferentes, de los requisitos mínimos establecidos por la entidad, lo que amerita una intervención e introducción de mecanismo al proceso de selección, ya que no se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad.

De la Ley General de Archivo.

El Contrato no se encuentra debidamente archivado, en orden cronológico, así como tampoco cuentan con la debida foliatura, lo que genera un incumplimiento a las normas archivísticas vigentes.

De la ejecución.

No existe documento de notificación al supervisor del contrato, lo que puede ocasionar que el contrato inicie sin la debida supervisión, ya que el manual de contratación no establece para la ejecución, de la constitución de acta de inicio.

La documentación contenida en el legajo contractual, no deja ver en ningún momento la ejecución idónea del objeto, pues no existen soportes de cumplimiento y demás que permitan evidenciar las acciones realizadas por el contratista.

Se realiza visita a la entidad para verificar el cumplimiento en soportes de ejecución, encontrando por parte de la oficina jurídica y la subdirección del área de la salud, CD. Contentivo de soportes emitido por parte del contratista, no obstante, indicar que este no se encuentra visado por parte del supervisor del contrato, que según la entidad, la documentación soporte se encuentra en las instalaciones de la Alcaldía municipal, por lo que no existe ni siquiera copia del



registro físico, deber que le asiste por ser esta la unidad ejecutora, independiente de los recursos y/o convenio que haya suscrito con otra entidad.

El supervisor del contrato no verifica el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. Existe documento por parte del contratista, donde manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cumplimiento de la seguridad social como INDEPENDIENTE, debiendo ser como FUNDACION, ya que el contrato se celebró con persona jurídica y no con persona natural.

El contratista incumple con la obligación de aportes a seguridad social según la normatividad vigente, y el supervisor, de verificar su cumplimiento, en virtud del contenido del artículo 50 de la ley 789 de 2002.

El contrato se celebró por valor de \$75.461.000,00 sin embargo, la entidad certifica un valor menor por \$72.861.000,00. No indica si se trata de un incumplimiento por parte del contratista o una decisión por parte de la administración de manera unilateral o de común acuerdo entre las partes. No evidenciándose dentro del proceso, los motivos que dieron origen a la variación del valor contratado, respecto del valor ejecutado.

- **Contrato de prestación de servicios No. 022 del 06 de noviembre de 2014.** Valor: \$ 52.150.000,00. Plazo: un mes y veintisiete días. Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA EJECUCION DEL PROYECTO APOYO A LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE PROMOCION DEL BUEN TRATO Y PREVENCION DEL ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA.


Observaciones.


De los estudios previos.

Además del incumplimiento a lo contenido en el Artículo 18 LAS FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN, del manual de contratación de la entidad, especialmente lo contenido en la estructuración del valor estimado del contrato y la justificación del mismo, donde la entidad no indica cual fue la justificación del valor y la forma de llegar a él, se evidencia con gran riesgo de incumplimiento y mala

¡Control fiscal Oportuno y Participativo!

33

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



calidad en la prestación del servicio, que la entidad no tuvo en cuenta establecer el perfil del contratista, ya que a diferencia de los contratos de suministro, compraventa y demás servicios que no requieren de conocimiento profesional, este objeto demanda un grado de idoneidad, el cual no fue solicitado por la entidad, así como tampoco justificado o demostrado por el contratista.

La entidad no demuestra haber verificado de manera previa, si en la planta de personal, contaba con personal idóneo y disponible para el cubrimiento de la necesidad. Certificación que debe ser solicitada por el dueño de la necesidad, y emitida por el responsable del talento humano

De la selección de oferentes.

La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.

Adicional a lo anterior, la entidad no solicita el perfil profesional del oferente y/o las personas que van a desarrollar el objeto del contrato, lo que no permite asegurar el profesionalismo con que deba realizarse las actividades objeto del contrato.

Del proceso de evaluación.

La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso.

De la ejecución.

No existe documento de notificación al supervisor del contrato, lo que puede ocasionar que el contrato inicie sin la debida supervisión, ya que el manual de contratación no establece para la ejecución, de la constitución de acta de inicio.

La documentación contenida en el legajo contractual, no deja ver en ningún momento la ejecución del objeto, pues solo se cuenta con soportes de aprobación del plan de inversión del anticipo, apertura de cuenta para el mismo y soportes de desembolso por parte de la entidad.

Se realiza visita a la entidad para verificar el cumplimiento en soportes de ejecución, encontrando por parte de la oficina jurídica y la subdirección del área de la salud, C.D Contentivo de soportes emitido por parte del contratista, no obstante, indicar



que este no se encuentra visado por parte del supervisor del contrato, que según la entidad, la documentación soporte se encuentra en las instalaciones de la Alcaldía municipal, por lo que no existe ni siquiera copia del registro físico, deber que le asiste por ser esta la unidad ejecutora, independiente de los recursos y/o convenio que haya suscrito con otra entidad

No se registra actas de suspensión o adición de tiempo sobre el contrato.

Por la naturaleza del objeto, el contrato celebrado demanda del empleo de una serie de profesionales que cuenten con la idoneidad para la realización de estas actividades, sin embargo, al verificar las planillas de pago de seguridad social aportadas por la fundación y que entre otras cosas, no se encuentra conforme lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002, se logra establecer que el número de vinculados a esta, es de una sola persona, no obstante, por la cantidad de actividades y el termino establecido para tal, necesariamente se requiere de la utilización de un grupo de profesionales, lo que no se encuentra demostrado en el contrato.

El supervisor no verifica esta situación, estando dentro de sus obligaciones legales, así como tampoco la entidad realiza los trámites tendientes a la aplicación del contenido de LA CLAUSULA DECIMOQUINTA del contrato.

El supervisor, evidentemente falta a las obligaciones que se le asignan en virtud del contrato celebrado y de las normas que regulan la materia, especialmente en el contenido del numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 y obligaciones del contrato en lo que al asunto respecta.

De la guarda de la información.

El legajo del contrato no incorpora información necesaria que permita verificar el cumplimiento del contrato.

- **Contrato de prestación de servicios No. 026 del 26 de noviembre de 2014.** Valor: \$ 45.372.290,00. Plazo: un mes y cinco días. Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES INTEGRALES PARA LA PREVENCION DE LA DISCAPACIDAD Y PROMICION DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA.



Observaciones:

Estudio de necesidades. La entidad no adopto los mecanismos mínimos establecidos para la realización de los estudios previos, documento base para la futura contratación, colocando en alto riesgo la materialización del objeto y la entrega de los elementos para la disposición bienes y servicios contratados.

Análisis de las condiciones y precios del mercado: El numeral 18.1.5 del artículo 18 del manual de contratación, establece que la entidad debe indicar el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Ningún contrato aquí auditado reúne los requisitos mínimos establecidos en el manual, lo cual genera incumplimiento a las normas preestablecidas.

De la selección de oferentes. La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.

Del proceso de evaluación. La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible que por esta razón, en ocasiones no observe el incumplimiento por parte de los oferentes, de los requisitos mínimos establecidos por la entidad, lo que amerita una intervención e introducción de mecanismo al proceso de selección, ya que no se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad.

De la Ley General de Archivo.

El Contrato no se encuentra debidamente archivado, en orden cronológico, así como tampoco cuentan con la debida foliatura, lo que genera un incumplimiento a las normas archivísticas vigentes

La entidad no demuestra haber verificado de manera previa, si en la planta de personal, contaba con personal idóneo y disponible para el cubrimiento de la necesidad. Certificación que debe ser solicitada por el dueño de la necesidad, y emitida por el responsable del talento humano

El contrato no contiene documentos soportes de ejecución, por esta razón, se acudió a la oficina jurídica de la entidad y a la subdirección del área de la salud para

verificar el estado de los soportes del contrato, obteniendo por parte de estos, informe en C.D. donde se puede establecer lo siguiente:

RESULTADOS.

De la totalidad de las familias visitadas e incorporadas en el informe, el resultado de la visita fue exactamente el mismo. Según el personal que realiza la visita, de la totalidad de las personas que fueron objeto de intervención, opinan idénticamente respecto de la actividad realizada, lo que deja ver que no se trató de una opinión generalizada, sino que se trata presuntamente de un proceso de copiado por parte del contratista, sin que se pueda deducir que existe un estudio según condiciones y necesidades de la entidad.

- **Contrato de prestación de servicios No. 028 del 15 de diciembre de 2014.** Valor: \$ 6.960.000,00. Plazo: quince (15) días. Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACION Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA E.S.E.

Observaciones:

Estudio de necesidades. La entidad no adopto los mecanismos mínimos establecidos para la realización de los estudios previos, documento base para la futura contratación, colocando en alto riesgo la materialización del objeto y la entrega de los elementos para la disposición bienes y servicios contratados.

Análisis de las condiciones y precios del mercado: El numeral 18.1.5 del artículo 18 del manual de contratación, establece que la entidad debe indicar el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Ningún contrato aquí auditado reúne los requisitos mínimos establecidos en el manual, lo cual genera incumplimiento a las normas preestablecidas.

De la selección de oferentes. La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.

Del proceso de evaluación. La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible



que por esta razón, en ocasiones no observe el incumplimiento por parte de los oferentes, de los requisitos mínimos establecidos por la entidad, lo que amerita una intervención e introducción de mecanismo al proceso de selección, ya que no se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad.

De la Ley General de Archivo.

El Contrato no se encuentra debidamente archivado, en orden cronológico, así como tampoco cuentan con la debida foliatura, lo que genera un incumplimiento a las normas archivísticas vigentes.

No	OBSERVACIONES	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA
CONTRATACION ADMINISTRATIVA						
1	<p>De los estudios previos a la contratación. Contratos de compraventa y prestación de servicios vigencias fiscales 2013 y 2014</p> <p>Estudio de necesidades. La entidad no adopto los mecanismos mínimos establecidos para la realización de los estudios previos, documento base para la futura contratación, colocando en alto riesgo la materialización del objeto y la entrega de los elementos para la disposición bienes y servicios contratados.</p>	X				<p>Principio de planeación.</p> <p>Numeral 9.1.4 artículo 9 de la resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y de la protección Social.</p> <p>Artículo 18 y siguientes del acuerdo 001 de 2013 Manual de contratación de la entidad</p> <p>Numeral 18.1.5 artículo 18 del acuerdo 006 de 2014 Manual de</p>

					contratación de la entidad
2	<p>Manual de contratación. Este documento no cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en la resolución 5185 de 2013, especialmente en el contenido del artículo 17, donde se indica que la entidad debe incorporar información administrativa, entre las cuales se encuentran las áreas o personas que intervienen en las distintas etapas de la contratación.</p> <p>No se cuenta con un procedimiento de evaluación, selección de oferentes en banco de proveedores, responsables en las diferentes etapas de evaluación, entre otros necesarios para la normal ejecución del proceso contractual</p> <p>El manual no se encuentra publicado en la página de la entidad http://www.evejaimealvaradoycastilla.gov.co/, en contra de lo contenido en el párrafo del art. 16 resolución 5185 de 2013. Y en detrimento del principio constitucional y legal de publicidad.</p>	X			<p>artículo 17 Resolución 5185 de 2013, Ministerio de Salud</p> <p>Parágrafo del Artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013. Ministerio de Salud y de la Protección Social. (publicidad)</p>
3	<p>De la selección de oferentes. La entidad no deja registro de la forma en que selecciona a sus futuros proveedores. El manual de contratación establece que el gerente de la entidad seleccionara los oferentes a partir del banco de proveedores, sin embargo, en ningún documento de la etapa precontractual, se evidencia tal situación, lo que no deja ver el mecanismo utilizado.</p>	X			<p>Principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y publicidad establecidos en el Acuerdo 001 de 2013 Manual de contratación de la entidad y artículo 5 del acuerdo 006 de 2014.</p>
4	<p>Del proceso de evaluación. La entidad no cuenta con un mecanismo idóneo para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes dentro del proceso, es posible que</p>	X			<p>Principio de selección objetiva</p>



	por esta razón, en ocasiones no observe el incumplimiento por parte de los oferentes, de los requisitos mínimos establecidos por la entidad, lo que amerita una intervención e introducción de mecanismo al proceso de selección, ya que no se encuentra establecido en el manual de contratación de la entidad.				Artículo 17 de la resolución 5185 de 2013. Ministerio de Salud y de la Protección Social.
5	<p>Del banco de proveedores. Este documento, por la modalidad de selección de oferentes y por el historial de contratos de la entidad, es sin duda la herramienta fundamental para el desarrollo de la actividad contractual, sin embargo, este no cuenta con la información adecuada para el uso efectivo por parte del gerente de la entidad. Algunos proveedores allí registrados, se encuentran con fecha superior a 5 años, lo que no permite establecer de manera ágil, si aún desarrolla la actividad y si es susceptible de utilización por parte del ordenador del gasto. Los allí inscritos no se encuentran ordenados por objeto a contratar (medicamentos, alimentos, servicios, consultorías, entre otros), lo que dificulta la búsqueda de la información, así como tampoco se realiza depuración de tan importante documento.</p> <p>Es posible que por lo anterior, la entidad disponga permanentemente de los mismos proveedores, limitando el principio de igualdad consagrado en el manual de contratación.</p> <p>Adicional a lo anterior, según lo establece el manual de contratación, las personas naturales inscritas deberán anexar hoja de vida, pero verificado la carpeta banco de proveedores, los que tienen tal calidad, no presentan referido requisito.</p>	X			<p>Numeral 4 artículo 21 acuerdo 006 de 2014.</p> <p>Principio de selección objetiva.</p>
6	<p>Del plan de inversión de anticipo. Entendiendo que no se trata de una operación matemática propiamente dicha, el plan de inversión de anticipo demanda una planeación de la ejecución del objeto, donde</p>	X			<p>Principio de economía. Establecido en el subnumeral 5.12 del artículo 5 de</p>



	<p>se incorpora el mayor musculo económico en actividades o servicios vitales para la realización del objeto y no la división de las cantidades a realizar hasta llegar al valor estimado del anticipo.</p> <p>Para el caso de realización de objetos donde se involucra talento humano, el anticipo comúnmente puede ser utilizado para el pago de la nómina del primer mes, la seguridad social de quienes van desarrollar el trabajo, la compra de materiales necesarios para la realización del objeto, anticipos a terceros para asegurar sitios, importaciones, entre otros que se estimen necesarios.</p> <p>En consecuencia, ningún plan de inversión de anticipo aquí analizado, se ajusta a una inversión clara, lógica, necesaria y que obedezca a la realidad, para el cubrimiento de una serie de gastos que demandan inmediato cubrimiento</p>					<p>la Acuerdo 006 de 2014.</p> <p>Articulo 5 acuerdo 001 de 2013 manual de contratación</p>
7	<p>Plan anual de adquisiciones. La entidad, planea capacitaciones, acciones y estudios en último trimestre de la vigencia fiscal, lo que genera riesgos en la ejecución, ya que no cuenta con margen de tiempo para suspender o ampliar plazo en el momento en que las condiciones de ejecución así lo requieran</p>	X				<p>Principio de planeación.</p>
8	<p>De la verificación de la seguridad social sobre norma inexistente. En la totalidad de los contratos revisados en las vigencias fiscales 2013 y 2014, el supervisor certifica cumplimiento del mismo, sobre el contenido del artículo 27 del decreto 2170 de 2002, la cual se encuentra derogada desde el año 2008. Por el decreto 066, también derogado con norma posterior, lo que</p>	X				<p>Artículo 50 de la ley 789 de 2002</p>



	no permite la verificación idónea y ajustada a las exigencias normativas de la actualidad.					
9	<p>Del acta de liquidación. De la totalidad de los contratos revisados en las vigencias fiscales 2013 y 2014 y que se encuentran liquidados por las partes, en ninguna de ellas, se encuentra establecida la verificación por parte de la entidad, de que el contratista se encuentre al día en el sistema de seguridad social integral. Lo que genera riesgo en el cumplimiento, ya que este se convierte en la última herramienta para la verificación de la obligación por parte del contratista.</p> <p>Así mismo, el contrato de prestación de servicios 020 de 2014, no se encuentra liquidado dentro del término de tiempo establecido por la entidad en su cláusula séptima del contrato, lo que genera incumplimiento por parte de la entidad contratante en posible detrimento de los intereses de la misma.</p>	X				Artículo 50 ley 734 de 2002
10	<p>De la Ley General de Archivo. Contratos de compraventa y prestación de servicios vigencias fiscales 2013 y 2014. No se encuentran debidamente archivados, en orden cronológico, así como tampoco cuentan con la debida foliatura, lo que genera un incumplimiento a las normas archivísticas vigentes.</p> <p>Los contratos de suministro No. 005 del 05 de Noviembre de 2013, prestación de servicios 024 de 2013 y 034 de 2014, no contaban con la información necesaria para verificar el cumplimiento en la ejecución del objeto. Por lo que hubo la necesidad de realizar desplazamiento a las instalaciones del contratista para la verificación física, encontrando todo en orden, tal y como lo demuestra el acta de visita suscrita por los que en ella intervinieron. Sin embargo, esta</p>	X				Artículo 16 ley 594 de 2000



	información debe reposar en los archivos de la entidad, específicamente en el legajo de cada contrato.					
11	<p>Contrato de prestación de servicio No. 022 del 08 de julio de 2013</p> <p>Procedimiento de adición. Dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del contrato, la entidad estima necesario adicionar el valor del mismo, lo que deja ver la falta de organización y el desgaste administrativo, en detrimento de los principios de economía y planeación, establecidos en la ley.</p> <p>Contrato de prestación de servicios 002 del 09 de enero de 2014</p> <p>En detrimento del principio de planeación, la entidad, el día 27 de febrero de 2014, 18 días siguientes a la celebración del contrato, encuentra necesario adicionar el contrato con ítems que corresponden a obra, en un valor de 10.647.568,00, según los valores e ítems presentados por el contratista, OTRO SI, que se realiza el día 03 de marzo de 2014, no obstante, ese mismo día 03/03/2014, el supervisor del contrato, solicita una nueva adición, bajo la justificación de que se encuentra en riesgo la continuidad en el servicio y los equipos requerían mantenimiento. Esta adición fue realizada el día 01/04/2014, por valor de \$13.300.000,00</p> <p>Si bien es cierto, no existe norma que establezca el periodo mínimo o máximo en que debe tramitarse adición de un contrato, no es menos cierto que dos días después de haberse celebrado un contrato, se pueda inferir que la necesidad parte de un imprevisto o hecho no atribuible a la falta de planeación. Lo cual causa un desgaste administrativo y económico, que la entidad y sus usuarios, no están obligados a soportar.</p>	X			Principio de planeación. Principio de economía.	



12	<p>Contrato de compraventa 004 del 07 de julio de 2014. A Las facturas de venta 031 a la 037, no cuentan con fecha de expedición, así como tampoco cuentan con firma del vendedor y del supervisor del contrato recibiendo conforme, lo que deja ver que no fue objeto de verificación por parte de la entidad, dejando ver el incumplimiento del contenido del artículo 617 del estatuto tributario. REQUISITOS MINIMOS PARA LA EXPEDICION DE FACTURA. El supervisor del contrato no verifica el cumplimiento de las obligaciones que con ocasión a la designación, se le ha generado.</p>	X				Artículo 617 del Estatuto Tributario.
13	<p>Contrato de compraventa 006 del 12 de diciembre de 2014. En estudios previos y términos contractuales, la entidad establece como plazo de ejecución, un mes, pero en documento conocido como minuta del contrato, la entidad lo reduce a 15 días, en desconocimiento de las condiciones que rigieron el proceso y en detrimento de la seguridad por parte de los oferentes. La entidad está en la obligación de respetar las condiciones establecidas en documentos previos, cualquier condición que pretenda realizar posterior al cierre de la invitación, debe ser informada al oferente para efectos de valorar su pertinencia.</p>	X				Principio de planeación.
14	<p>Contrato de prestación de servicios 004 del 09 de enero de 2014. El supervisor en actas de certificación de cumplimiento, no se ocupa de realizar la supervisión técnica del contrato y se reduce a mencionar que el contratista cumple con el objeto del contrato, faltando a las obligaciones contenidas en los numerales 2.4 y 2.7 del contrato.</p>	X				Manual de supervision
15	<p>Contrato de prestación de servicios 004 del 09 de enero de 2014. No existe soporte de actividades realizadas con ocasión a la utilización del vehículo. (planillas de desplazamiento, actas de actividades,</p>	X				Numeral segundo artículo 49 manual de contratación



	kilometraje del vehículo con periodos mensuales, entre otros que permitan el cumplimiento y la adecuada utilización del vehículo en mención)				
16	<p>Contrato de prestación de servicios N° 006 del 17 de febrero de 2014. La factura de venta N° 0087 del 26 de diciembre de 2014, no incorpora en su descripción, el valor del IVA, obligación que le asiste en virtud de la persona y clase de servicio que presta.</p> <p>Teniendo en cuenta que el artículo 420 ibídem señala que el hecho generador del impuesto a las ventas se configura con la prestación de servicios gravados, entre otros.</p> <p>Que el artículo 476 del estatuto Tributario Nacional no incluye dentro de los servicio (sic) exceptuados o exentos del IVA el servicio que presta el contratista en el contrato aquí referenciado, por lo que tiene el carácter de servicio gravado.</p> <p>Por lo anterior, la fundación Acción positiva, se encontraba frente a la obligación legal de facturar con IVA el servicio, la entidad no lo verifico y permitió que se liquidara en contrato sin el cumplimiento de mencionado requisito, en detrimento del patrimonio de la nación</p>	X			<p>Artículo 617 del estatuto tributario</p> <p>Artículo 420 ibídem estatuto tributario</p>
17	<p>Contrato de prestación de servicios No. 007 del 24 de febrero de 2014. El ítem 2.1 del componente 7, se encuentra recibido en un 33%, sin que exista justificación por la falta de ejecución, lo que deja ver inactividad y pasividad por parte del supervisor, para exigir a las partes el cumplimiento del contrato al 100% de sus ítems.</p>	X			<p>Numeral segundo artículo 49 manual de contratación</p>

18	<p>Contrato de prestación de servicios 016 del 24 de junio de 2014 y 020 del 21 de octubre de 2014</p> <p>En desconocimiento de la cláusula cuarta del contrato, y segunda respectivamente donde el contratista se obliga a facturar de manera mensual y emitir informe de actividades para el seguimiento del objeto, no se presenta actividad por parte de ellos y solo presentan factura al final de la ejecución del objeto, lo que no permite el seguimiento oportuno por parte de la entidad. Por su parte, el supervisor no requirió al contratista para el cumplimiento de lo acordado, faltando a las obligaciones que en virtud de la delegación y la ley, le asisten.</p> <p>La entidad se encuentra en la obligación de realizar el seguimiento oportuno a la ejecución.</p>	X				<p>Minuta del contrato 016 clausula cuarta, Minuta del contrato 020 clausula segunda. obligaciones específicas del contratista</p> <p>Numeral segundo artículo 49 manual de contratación</p>
19	<p>Contrato de prestación de servicios 016 del 24 de junio de 2014</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 615 del estatuto tributario colombiano, la persona que preste un servicio o venda un bien, estará obligada a expedir factura. En consecuencia, el contratista se encuentra obligado a facturar. Todo suministro o servicio que no se encuentre exento de IVA, debe ser facturado, es el caso del servicio de fotocopiado, objeto del contrato</p> <p>El supervisor del contrato no verifica el cumplimiento de esta obligación y certifica cumplimiento sin hacer mención a tal situación, lo que a su vez debió ser trasladado a entidad del Estado competente DIAN.</p>	X				<p>Artículo 615 del estatuto tributario</p> <p>Concepto DIAN 12393 de febrero de 2001</p>
20	<p>Contrato de prestación de servicios Nº 021 del 29 de octubre de 2014, Contrato de prestación de servicios No. 022 del 06 de noviembre de 2014 y 026 de 2014</p>	X				<p>Articulo 49 numeral segundo acuerdo 006 de 2014</p>



	<p>La documentación contenida en el legajo contractual, no deja ver en ningún momento la ejecución idónea del objeto, pues no existen soportes de cumplimiento y demás que permitan evidenciar las acciones realizadas por el contratista</p> <p>Se realiza visita a la entidad para verificar el cumplimiento en soportes de ejecución, encontrando por parte de la oficina jurídica y la subdirección del área de la salud, CD. Contentivo de soportes emitido por parte del contratista, no obstante, indicar que este no se encuentra visado por parte del supervisor del contrato, que según la entidad, la documentación soporte se encuentra en las instalaciones de la Alcaldía municipal, por lo que no existe ni siquiera copia del registro físico, deber que le asiste por ser esta la unidad ejecutora, independiente de los recursos y/o convenio que haya suscrito con otra entidad.</p>					
21	<p>Contrato de prestación de servicios N° 021 del 29 de octubre de 2014. El supervisor del contrato no verifica el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. Existe documento por parte del contratista, donde manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cumplimiento de la seguridad social como INDEPENDIENTE, debiendo ser como FUNDACION, ya que el contrato se celebró con persona jurídica y no con persona natural.</p> <p>El contratista está obligado a presentar la correspondiente certificación del cumplimiento de la seguridad social como persona jurídica, en virtud de la norma que regula la materia.</p>	X				<p>Art. 50 ley 789 de 2002</p> <p>Clausula decimoquinta del contrato.</p>
22	<p>Contrato de prestación de servicios N° 021 del 29 de octubre de 2014.</p>	X				<p>Articulo 49 acuerdo 006 de</p>



	El contrato se celebró por valor de \$75.461.000,00 sin embargo, la entidad certifica un valor menor por \$72.861.000,00. No indica si se trata de un incumplimiento por parte del contratista o una decisión por parte de la administración de manera unilateral o de común acuerdo entre las partes. No evidenciándose dentro del proceso, los motivos que dieron origen a la variación del valor contratado, respecto del valor ejecutado. Función que le asiste al supervisor del contrato.					2014. Numerales 2.2, 2.4 y 2.7
23	Contrato de prestación de servicios No. 022 del 06 de noviembre de 2014. Por tratarse de la ejecución de un objeto vinculado directamente a la salud humana y por ser esta la razón de la E.S.E. La entidad no demuestra haber verificado de manera previa, si en la planta de personal, contaba con personal idóneo y disponible para el cubrimiento de la necesidad. Certificación que debe ser solicitada por el dueño de la necesidad, y emitida por el responsable del talento humano	X				Principios de planeación y económica, establecidos en la ley y en los numerales 5.14 y 5.12 del artículo 5 del acuerdo 006 de 2014.
24	Contrato de prestación de servicios No. 022 del 06 de noviembre de 2014. Por la naturaleza del objeto, el contrato celebrado demanda del empleo de una serie de profesionales que cuenten con la idoneidad para la realización de estas actividades, sin embargo, al verificar las planillas de pago de seguridad social aportadas por la fundación, se logra establecer que el número de vinculados a esta, es de una sola persona, no obstante, por la cantidad de actividades y el termino establecido para tal, necesariamente se requiere de la utilización de un grupo de profesionales, lo que no se encuentra demostrado en el contrato.	X				Art. 50 ley 789 de 2002 CLAUSULA DECIMOQUINTA del contrato.



	El supervisor no verifica esta situación, estando dentro de sus obligaciones legales, así como tampoco la entidad realiza los trámites tendientes a la aplicación del contenido de clausula LA CLAUSULA DECIMOQUINTA del contrato.					
25	<p>Contrato de prestación de servicios No. 026 del 26 de noviembre de 2014. RESULTADOS. De la totalidad de las familias visitadas e incorporadas en el informe, el resultado de la visita fue exactamente el mismo. Según el personal que realiza la visita, de la totalidad de las personas que fueron objeto de intervención, opinan idénticamente respecto de la actividad realizada, lo que deja ver que no se trató de una opinión generalizada, sino que se trata presuntamente de un proceso de copiado por parte del contratista, sin que se pueda deducir que existe un estudio según condiciones y necesidades de la entidad. Al supervisor del contrato le corresponde la verificación de la ejecución idónea del contrato</p>	X				<p>Manual de supervisión en interventoría adoptado por la entidad.</p> <p>Artículo 49 del acuerdo 006 de 2014</p>

TOTAL OBSERVACIONES DETECTADAS

A	Administrativas	25
D	Disciplinarias	0
F	Fiscales	0
P	Penales	0
TOTAL		25





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL


Grupo Auditor:


JOAN JOSE NAVAS DIAZ
Profesional Universitario

MIRNA JUDITH BLANCO QUENZA
Profesional Universitario

¡Control fiscal Oportuno y Participativo!

50

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co

